

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-INR-INGINT-2023-0034

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 12 de septiembre de 2014, tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que**, el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Libro 1 del Código ibidem, en su parte pertinente, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades;
- Que**, el numeral 7 del artículo 62 del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“7. Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan”*;
- Que**, acorde con el inciso final del artículo 62 del mencionado Código: *“La superintendencia, para el cumplimiento de estas funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera.”*;
- Que**, los incisos tercero y quinto del artículo 74 ejusdem, determinan:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”;

- Que,** el inciso primero del artículo 280 del aludido Código, en su parte pertinente, establece: “*Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente de acuerdo al perfil de riesgo de la entidad, in situ y/o extra situ, observando los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema, el interés general y la protección de los derechos de los usuarios y/o clientes.”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*
- Que,** el literal b) del artículo 147 de la Ley ut supra determina como atribución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria “*b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control”;*
- Que,** los literales b) y g) del artículo 151 de la mencionada Ley, devienen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria: “*b) Dictar normas de control;” y, “g) Delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;”;*
- Que,** en la Sección III, del Capítulo XXXVI, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros consta las “Normas para la administración integral de riesgos en las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”, cuya Disposición General Cuarta determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá expedir las normas de control necesarias para la aplicación de dicha resolución;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico, al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO
EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS SEGMENTOS
1, 2 Y 3, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE
AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.**

SECCIÓN I

ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito de los segmentos 1, 2 y 3, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, que en adelante serán denominadas “entidad” o “entidades”.

Artículo 2.- OBJETO.- La presente resolución tiene por objeto establecer disposiciones generales que las entidades deben implementar para la administración de riesgo de mercado, a través del establecimiento de políticas, procesos y procedimientos para su identificación, medición, priorización, control, mitigación, monitoreo y comunicación, que coadyuven a una adecuada administración integral de riesgos.

SECCIÓN II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para la aplicación de la presente resolución, se considerarán las siguientes definiciones:

- **Riesgo de mercado.**- Es la probabilidad de pérdida en que una entidad puede incurrir por cambios en los precios de activos financieros, tasas de interés y tipos de cambio que afecten el valor de las posiciones activas y pasivas).
- **Riesgo de tasas de interés.**- Es la probabilidad de pérdida potencial de ingresos netos o del valor del patrimonio, originada por la incapacidad de una entidad de ajustar los rendimientos de sus activos sensibles a cambios en las tasas de interés, cuyo resultado dependerá de la estructura de sus activos, pasivos y contingentes.
- **Vencimiento de activos y pasivos.**- Terminación de los plazos contractuales de las operaciones activas y pasivas.
- **Reprecios de activos y pasivos.**- Modificaciones en las condiciones de las tasas de interés originalmente pactadas que pueden sufrir algunas partidas de activos y pasivos
- **Duración de activos.**- Es el plazo promedio ponderado de los activos sensibles a tasas de interés, tales como: a) cartera de créditos, b) inversiones en valores y otros activos productivos.

- **Duración de pasivos.**- Se refiere al plazo promedio ponderado de los pasivos sensibles a tasas de interés, tales como: a) depósitos a plazo; b) certificados financieros; c) financiamientos; y, d) obligaciones y otros pasivos que generan gastos significativos para la entidad.
- **Activos y pasivos sensibles a la tasa de interés.**- Son aquellos cuyo valor es afectado por la tasa de interés de modo que un cambio de ésta pueda generar modificación en su valor de mercado, o variaciones en el flujo de ingresos y egresos, respectivamente, que de ella se derivan.
- **Brecha de tasas de interés.**- Es la diferencia de las tasas de interés entre los activos y pasivos sensibles a éstas.
- **Duración modificada.**- Se define como una medida de la variación de valor de un activo debido a modificaciones en las tasas de interés. Se determina mediante la diferencia entre la duración de activos y la duración de pasivos, descontada a valor presente a una tasa de interés de referencia.
- **Tasa de interés de referencia.**- Es la tasa de interés promedio ponderada de las captaciones de certificados financieros y/o depósitos a plazos de los bancos múltiples, publicada por el Banco Central del Ecuador.
- **Variación típica de las tasas de interés.**- Se refiere a los puntos básicos que pueden variar las tasas de interés de un período a otro, lo cual se determina a través de la fluctuación esperada de la tasa de interés de referencia.
- **Por ciento de valor en riesgo.**- Porcentaje que se obtiene al multiplicar la duración modificada por la variación típica de la tasa de interés de referencia.
- **Valor en riesgo de tasas de interés.**- Valor que se obtiene al aplicar el porcentaje del valor en riesgo al total de activos sensibles a tasas de interés.
- **Fecha de reprecio.**- Fecha en la cual se revisa la tasa de interés, según lo pactado contractualmente, para ajustarla a las condiciones vigentes en el mercado.
- **Margen financiero en riesgo.**- Posible disminución en el margen financiero debido a variaciones adversas en tasas de interés, al momento de realizar las renovaciones de la operación.
- **Valor patrimonial en riesgo.**- Pérdida de valor patrimonial que una entidad pueda incurrir por efectos de la exposición al riesgo que se analiza y los factores de sensibilidad que, para el efecto, determine la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SECCIÓN III

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE MERCADO

Artículo 4.- MANUAL DE RIESGOS.- Las entidades contarán con un manual de administración de riesgo de mercado, que será aprobado por el consejo de administración, el cuan contendrá las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y herramientas para una adecuada administración del riesgo de mercado, que deberán ser compatibles con el volumen y complejidad de las operaciones que realiza la entidad, considerando las actividades de negociación de valores, a las variaciones en la tasa de interés y el riesgo de tipo de cambio.

Artículo 5.- CONTENIDO DEL MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE MERCADO.- El Manual debe incorporar al menos con los siguientes aspectos:

1. Políticas, estrategias, procesos, procedimientos y herramientas para una adecuada administración del riesgo de mercado,
2. Funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de mercado;
3. Criterios de identificación;
4. Límites de exposición al riesgo de mercado metodológicamente sustentados;
5. Plan de contingencia que incorpore responsables, alertas de monitoreo, límites de activación, tratamiento de excepciones a los límites de exposición;
6. Metodología utilizada y debidamente sustentada para la medición de los riesgos de mercado;
7. Procedimientos para la elaboración de escenarios de estrés, considerando probables escenarios y la forma en la que la entidad responderá en el caso de que se presenten situaciones imprevistas;
8. Sistemas de información; y,
9. Herramientas de información para el monitoreo y gestión de riesgo de mercado.

El manual de administración de riesgo de mercado deberá ser actualizado al menos anualmente de tal manera que siempre esté adecuado a la realidad del mercado y de la entidad; y, a sus posibles escenarios futuros.

SECCIÓN IV

RESPONSABILIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-
A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el Consejo de Administración deberá:

1. Aprobar las políticas, estrategias y procedimientos, que permitan un adecuado manejo de los riesgos de mercado, mismas que deberán ser actualizadas permanentemente de acuerdo a las situaciones que se prevea puedan presentarse. Estas políticas, estrategias y procedimientos deberán ser compatibles con el volumen y complejidad de las operaciones que realiza la entidad, y contener al menos lo siguiente:
 - a) La composición de los activos, pasivos y contingentes; el nivel de sensibilidad de éstos respecto de las variaciones de mercado y de las tasas de interés por tipo de instrumento y plazo, y el grado de confianza con relación al nivel de liquidez y solvencia de los mecanismos e instrumentos que utilice para administrar la cobertura de las posiciones;
 - b) Las medidas para que la administración de la entidad pueda efectivamente identificar, hacer el seguimiento y controlar los riesgos de mercado que asume;
 - c) Las pautas de las estrategias de cobertura; y,
 - d) Las opciones que puede tener la entidad para solucionar los problemas que se presenten en el corto, mediano y largo plazos.

2. Aprobar los sistemas y metodologías de medición del nivel de exposición a los riesgos de mercado;
3. Aprobar los límites de exposición de riesgo de mercado y su metodología de cálculo debidamente sustentada;
4. Conocer los principales riesgos de tasas de interés, y cómo éstos pueden afectar tanto el margen financiero como el valor patrimonial de la entidad;
5. Establecer las acciones correctivas en caso de que las políticas, estrategias y procedimientos no se cumplan o se cumplan parcialmente, o incorrectamente;
6. Aprobar el plan de contingencia de mercado;
7. Aprobar los manuales de organización y funciones, así como contemplar las responsabilidades de los funcionarios relacionados con la gestión de los riesgos de mercado;
8. Conocer y aprobar los informes y recomendaciones que presente el Comité de Administración Integral de Riesgos en materia de riesgo de mercado;
9. Tomar conocimiento por lo menos de manera mensual sobre el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos aprobadas por dicho consejo;
10. Informarse al menos mensualmente sobre la evolución de los riesgos de mercado, sus cambios sustanciales y de su evolución en el tiempo; y,
11. Fijar límites prudenciales para la administración de los riesgos de mercado, acorde con el volumen y complejidad de las operaciones, estrategias y objetivos de la entidad que permitan una adecuada reacción frente a situaciones adversas.

Artículo 7.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.- A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el Comité de Administración Integral de Riesgos deberá:

1. Elaborar y proponer al consejo de administración las políticas, estrategias, procedimientos, los manuales de organización y funciones, así como las responsabilidades de los funcionarios relacionados con la gestión de los riesgos de mercado;
2. Establecer los sistemas de información y la metodología de medición de los riesgos de mercado;
3. Establecer los límites específicos internos apropiados por exposición a los riesgos de mercado y, en toda clase de inversiones financieras. Dichos límites se establecerán por tipo de instrumento financiero y por tipo de riesgos de mercado;
4. Medir, evaluar y efectuar un seguimiento continuo, sistemático y oportuno de los riesgos de mercado para lo cual también establecerá sistemas de alerta temprana en los que sean consideradas las variables relevantes que afecten los riesgos asumidos en el portafolio ante cambios en el mercado;
5. Implementar programas de difusión, capacitación y evaluación continua sobre el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos que permitan un adecuado manejo de los riesgos de mercado, a los cuales deberá tener acceso todo el personal involucrado;

6. Establecer e implementar el plan de contingencia frente a los riesgos de mercado, en el cual se consideren escenarios de estrés, evaluar su efectividad y rapidez de respuesta;
7. Informar oportunamente al consejo de administración respecto de la efectividad, aplicabilidad, conocimiento por parte del personal y funcionarios, su cumplimiento y cualquier otro aspecto relacionado a las políticas, estrategias y procedimientos fijadas por tal órgano;
8. Identificar, medir y controlar los riesgos de mercado, con especial énfasis en el riesgo de tasas de interés, por la introducción de nuevos productos y operaciones; los que deberán realizarse de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos para tal fin;
9. Establecer mecanismos de evaluación de su exposición al riesgo de tasas de interés, debiendo para ello realizar un análisis de sensibilidad de sus activos, pasivos y contingentes a la tasa de interés;
10. Coordinar su gestión en consistencia con la administración del riesgo de liquidez; y,
11. Establecer mecanismos de evaluación de su exposición al riesgo que se deriva de la variación de la tasa de cambio, debiendo para ello realizar un análisis de sus activos y pasivos a fin de determinar su posición en cada una de las monedas en las que opera la entidad controlada.

Artículo 8.- DE LA UNIDAD O ADMINISTRADOR DE RIESGOS.- A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, la unidad o el administrador de riesgos, deberá cumplir al menos las siguientes funciones con relación a los riesgos de mercado:

- a) Elaborar y proponer al Comité de Administración Integral de Riesgos las políticas de administración y control de riesgo, las metodologías de análisis y valoración de las posiciones, así como las estrategias de cobertura adecuadas para tales posiciones;
- b) Implementar y verificar el cumplimiento de las políticas, estrategias y procedimientos referentes a la administración y control de riesgos de mercado definidas por el consejo de administración y por el comité de administración integral de riesgos;
- c) Calcular y valorar las posiciones sensibles al riesgo de mercado y tasas de interés e informar al comité de administración integral de riesgos;
- d) Analizar las pérdidas potenciales que podría sufrir la entidad bajo diversas situaciones utilizando los respectivos análisis de sensibilidad; y,
- e) Preparar las actas de las sesiones llevadas a cabo por el comité de administración integral de riesgos para su conocimiento y aprobación.

Artículo 9.- DEL REPRESENTANTE LEGAL.- A más de las funciones determinadas en la norma relacionada con la administración integral de riesgos, el representante legal deberá efectuar el seguimiento respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente norma y comunicar las alertas identificadas.

SECCIÓN V

MEDICIÓN DEL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS

Artículo 10.- Riesgo de tasas de interés.- Las entidades deberán calcular el riesgo de tasas de interés, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La etapa de medición implica el proceso de determinación de la pérdida máxima probable o valor en riesgo, producto de las variaciones significativas adversas en las tasas de interés.

Artículo 11.- Análisis de vencimiento y reprecio.- Para determinar la exposición a los riesgos de mercado, las entidades deberán realizar el análisis del vencimiento y de reprecio de sus activos, pasivos y operaciones contingentes. Para tal efecto, las entidades deberán distribuir los saldos registrados en el estado financiero a la fecha de corte de evaluación, de acuerdo con el vencimiento de los mismos, para lo cual observarán lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 12.- Modelo estándar de medición.- Las entidades deberán utilizar el modelo estándar de medición de riesgo de tasas de interés conforme lo establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El modelo medirá el posible impacto negativo de cambios adversos en las tasas de interés en los resultados y/o en el patrimonio y en la solvencia de las entidades, tomando en consideración solamente los activos y pasivos cuyo precio de mercado varíe ante cambios en las tasas de interés.

Artículo 13.- Cálculo de impacto.- El posible impacto negativo en los resultados y/o en el patrimonio y en la solvencia de las entidades por cambios adversos en las tasas de interés, se calculará utilizando la metodología de duración modificada de los activos y pasivos, identificados por las entidades, como pertenecientes a sus operaciones de tesorería y que implique que sus precios o valor económico son sensibles a movimientos de las tasas de interés.

Artículo 14.- Cálculo de impacto de tasas de interés.- Las entidades, para fines informativos, deberán realizar el cálculo de riesgo de tasas de interés en base a los vencimientos de los activos y pasivos sensibles a las variaciones de las tasas de interés, sin considerar el efecto de los reprecios de dichas operaciones, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 15.- Duración modificada.- Todas las entidades deberán calcular la duración modificada conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 16.- Brecha de tasas de interés.- Será calculada mediante el valor absoluto de la diferencia entre la duración de activos sensibles a tasas de interés y la duración de pasivos sensibles a tasas de interés, ajustado por el cociente del total de pasivos sensibles entre el total de activos sensibles; de acuerdo a la siguiente fórmula:



Brecha de tasa de interés

$$= | \text{duración activos} - (\text{duración de pasivos} * (\text{pasivos sensibles} / \text{activos sensibles})) |$$

Artículo 17.- Variación típica de las tasas de interés.- Las entidades deberán calcular la variación de las tasas de interés, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 18.- Valor patrimonial en riesgo.- Las entidades deberán calcular el valor patrimonial en riesgo, conforme a lo que establezca la nota metodológica que publicará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades deberán remitir a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria toda la información relacionada a la gestión de riesgo de mercado, en los plazos y formatos que dicho organismo de control determine.

SEGUNDA.- Las entidades deberán cumplir con la nota metodológica de medición de riesgo de mercado que emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá requerir en cualquier momento, toda la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de la presente norma.

CUARTA.- El auditor interno de la entidad evaluará de manera trimestral el cumplimiento de la presente norma.

QUINTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PÚBLIQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero de 2023.

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO